



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 614 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 AGO 2024.



VISTO: El Informe N° 334-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 3306148 y Reg. Exp. N° 2388316, la Opinión Legal N° 065-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 1147-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 046-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/EBCB-Monitor, la Carta N° 154-2024-CSVH/RL, la Carta N° CRTG/PERU/2024/LTR/084 y demás documentación adjunta en un total de mil cuatrocientos treinta y cuatro (434) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista China Railway Tunnel Group CO., LTD Sucursal del Perú, debidamente representado por su representante legal permanente el Sr. Liu Yi, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2021-GOB.REG.HVCA/CSO - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 001-2022/ORAJ de fecha 06 de enero del 2022, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)" por la suma de S/ 168,571,515.92 (Ciento Sesenta y Ocho Millones Quinientos Setenta y Un Mil Quinientos Quince con 92/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Carta N° CRTG/PERU/2024/LTR/084, de fecha 10 de julio del 2024, el Sr. Du Yuhan – representante legal de la empresa China Railway Tunnel Group CO., LTD Sucursal del Perú, presenta al Consorcio Supervisor Vial Huancavelica solicitando la Ampliación de Plazo N° 09, por el plazo de 49 días calendarios, motivada por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debidamente sustentada y cuantificada, para que se sirvan revisar y dar trámite respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo en su sustento técnico concluye que, la causal de Ampliación de Plazo, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la imposibilidad de la ejecución de las partidas de la ruta crítica "205.A EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO, 205.B EXCAVACIÓN EN ROCA SUELTA, 205.C EXCAVACIÓN EN ROCA FIJA, 210.A CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES, 205.E PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE, 303.A SUB BASE GRANULAR Y 305.A BASE GRANULAR y COMO CONSECUENCIA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LAS PARTIDAS 410.A CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE, 401.A IMPRIMACION ASFALTICA Y PARTIDAS SUCESORAS Y PARTIDAS SUCESORAS", no imputable al Contratista, generando; por lo tanto, una prórroga parcial de 49 días en el calendario vigente por el periodo de afectación, modificándose la fecha de fin de obra del 27 de febrero del 2025 al 17 de abril del 2025;

Que, al respecto, mediante Carta N° 154-2024-CSVH/RL, de fecha 17 de julio del 2024, la Sra. Andrea Sofia Godier Terry - Representante Común de la consultoría Consorcio Supervisor Vial Huancavelica, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe Técnico Sustentatorio de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, suscrito por el Ing. John Robert Lira Talledo - Jefe de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 614 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 AGO 2024



supervisión, concluye entre otras, que, luego de lo evaluado en el numeral 5.1. **ANÁLISIS DEL ASPECTO DE FONDO** del informe Técnico Sustentatorio, recomienda que la entidad expida resolución declarando **PROCEDENTE EN PARTE**, la petición de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 del CONTRATISTA CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ, por cuarenta y nueve (49) días calendario, con reconocimiento de mayores costos directos y mayores gastos generales;

Que, mediante Informe N° 046-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSvL/EBCB-Monitor, de fecha 24 de julio del 2024, el Ing. Edward Boris Cotos Barreto - Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, emite pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, concluyendo entre otras los siguientes: *De la revisión y evaluación del acervo documentario de la Ampliación de Plazo N° 09, se evidencia que el plazo solicitado para la ejecución del tramo Km 14+700 al Km 15+700 (sector Arqueológico restringido), es de 189 días calendarios, siendo ésta inferior a plazo de ejecución de la obra que es de 247 días calendarios. Siendo inferior el plazo de ejecución del tramo Km 14+700 al Km 15+700 (sector Arqueológico restringido), al plazo de la ejecución de la obra, no se requiere plazo adicional para la ejecución de este tramo antes mencionado. Visto la documentación adjunta al presente, la no ejecución del tramo Km 14+700 al Km 15+700 (sector Arqueológico restringido), no restringe o es condicionante para que los otros 22.50 Km restantes de la carretera continúen con su normal ejecución. Siendo la obra una Infraestructura vial, el tramo Km 14+700 al Km 15+700 (sector Arqueológico restringido), puede ejecutarse paralelamente, con los otros tramos restantes del proyecto. Por lo descrito anteriormente y visto toda la documentación adjunta al presente, en mi calidad de monitor de obra emito **Opinión No Favorable** a la solicitud de Ampliación de Plazo de obra N° 09;*

Que, mediante Informe N° 1147-2024/GOB. REG.HVCA/GGR-ORSyL, con fecha de recepción el 25 de julio del 2024, Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, solicita declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 09, concluye los siguientes: *“De la revisión y evaluación del acervo documentario de la Ampliación de Plazo N° 09, se evidencia que el plazo solicitado para la ejecución del tramo Km 14+700 al Km 15+700 (sector Arqueológico restringido), es de 189 días calendarios, siendo ésta inferior a plazo de ejecución de la obra que es de 247 días calendarios. Siendo la obra una Infraestructura vial, el tramo Km 14+700 al Km 15+700 (sector Arqueológico restringido), puede ejecutarse paralelamente, con los otros tramos restantes del proyecto, **por lo cual no es necesario una ampliación de plazo.** Visto la documentación adjunta al presente, la no ejecución del tramo Km 14+700 al Km 15+700 (sector Arqueológico restringido), no restringe o es condicionante para que los otros 22.50 Km restantes de la carretera continúen con su normal ejecución. El monitor de obra habiendo realizado la evaluación y análisis detallado a la solicitud de Ampliación de Plazo de obra N° 09, se pronunciamiento emitiendo su Opinión No Favorable. En consecuencia, la solicitud de Ampliación de plazo de obra N° 09 por 49 (Cuarenta y Nueve) días calendarios por la causal de la no ejecución en el tramo Km 14+700 al Km 15+700 (sector Arqueológico restringido), No presenta sustento técnico que demuestre la necesidad de plazo adicional para su ejecución de esta, por cual deberá declararse **IMPROCEDENTE** mediante Acto Resolutivo;*

Que, al respecto, cabe señalar que el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: “(...) 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliación de plazo**, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”;

Que, asimismo, los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 614 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 AGO 2024



Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista."

Que, de lo expuesto, mediante Informe N° 334-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha de recepción el 02 de agosto del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite y ratifica la Opinión Legal N° 065-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, suscrito por el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya, mediante el cual concluye denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 presentado por la empresa China Railway Tunnel Group CO., LTD Sucursal del Perú, mediante Carta N° CRTG/PERU/2024/LTR/084 de fecha 10 de julio del 2024;

Que, estando a lo expuesto a los pronunciamientos técnicos y legales emitidos por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 09, por cuarenta y nueve (49) días calendarios, para la ejecución obra: "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)"; por lo que se emite el presente acto resolutivo;

Estando a lo expuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Ordenanza Regional N°421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N° 09 por cuarenta y nueve (49) días calendarios, solicitado por el Sr. Du Yuhan – representante legal de la empresa China Railway Tunnel Group CO., LTD Sucursal del Perú, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)", por los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 614 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 AGO 2024

fundamentos expuestos en el Informe N° 046-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSvL/EBCB-Monitor y el Informe N° 1147-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista China Railway Tunnel Group CO., LTD Sucursal del Perú y a la consultoría de obra Consorcio Supervisor Vial Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Nurillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL